



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
DIPUTADO DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor de Mayab"

Asunto: iniciativa con proyecto de Decreto por la que se adiciona un segundo párrafo al artículo 164 de la Ley de Ordenamiento Sustentable de Territorio del Estado de Tabasco.

Villahermosa, Centro, Tabasco a 22 de octubre de 2024

DIP. MARCO ROSENDO MEDINA FILIGRANA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
PRESENTE:

El suscrito, Diputado GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano de la LXV Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, fracción II, y 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 4, fracción XI, 22, fracción I, 120 y 121, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; someto a la consideración de esta soberanía la siguiente: iniciativa con proyecto de Decreto por la que se adiciona un segundo párrafo al artículo 164 de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

A nivel internacional, México se ha caracterizado, desde hace varios lustros, por ser un país sensible a la problemática que enfrentan las personas con discapacidad, siendo en el mes de septiembre de 2001 cuando propuso a la Asamblea General de las Naciones Unidas la elaboración de una Convención específica para la protección de los derechos de este sector vulnerable de la población.

A raíz de tal iniciativa, un año después, 189 de los países que conforman la Organización de las Naciones Unidas participaron en la redacción de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, documento que fue firmado el 30 de marzo de 2007 y aprobado por el Senado de la



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS

DIPUTADO DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor de Mayab"

En esta Convención, se establecen los derechos fundamentales de los niños y las niñas menores de 18 años, al ordenar:

"Artículo 31:

- 1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.**
- 2. Los Estados Partes respetaran y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, condiciones de igualdad de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento."**

Las actividades culturales, artísticas, recreativas y de esparcimiento son muy importantes en el desarrollo de los seres humanos, toda vez que contribuyen a proporcionar un equilibrio integral. Es por eso que el derecho a las actividades lúdicas para los niños y las niñas con discapacidad se encuentran regulados por los tratados internacionales, al establecer obligatoriedad a los Estados de garantizarles el ejercicio de ese derecho, así como a eliminar las barreras que permitan la inclusión para que todos los entornos infantiles escuelas, establecimientos de salud, transporte público y demás faciliten el acceso y alienten la participación de los niños y niñas con discapacidad junto a los otros niños.

La referida Declaración interpretativa a favor de las personas con discapacidad señala también su artículo 30 que los Estados firmantes adoptaran todas las medidas pertinentes para asegurar que estas personas especiales puedan participar en igualdad de condiciones con las demás en actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas; lo que se corrobora con la cita textual del numeral 5 del citado artículo 30, que en sus incisos d y e ordena que los Estados deberán:

"d) Asegurar que los niños y las niñas con discapacidad tengan igual acceso con los demás niños y niñas a la participación en actividades lúdicas, recreativas, de esparcimiento y



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
DIPUTADO DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor de Mayab"

deportivas, incluidas las que se realicen dentro del sistema escolar;

e) Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a los servicios de quienes participan en la organización de actividades recreativas, turísticas, de esparcimiento y deportivas."

Encontrar datos y cifras reales que nos indiquen el número total de niños y niñas con discapacidad es algo complicado en todos los países del orbe, porque es común que algunas familias los oculten y los nieguen en una actitud discriminatoria, por usos y costumbres. Tan es así, que entre las acciones propuestas a los Estados Partes, se encuentra recabar datos lo más fehacientemente posibles para generar estadísticas que permitan medir el porcentaje de la población que pertenece a este sector vulnerable. Es una hiriente realidad ver que los parques y jardines de todos los municipios del estado de Tabasco excluyen a los niños y niñas con discapacidad, pues no existen juegos infantiles inclusivos diseñados y creados para ellos, lo que se traduce en una discriminación hacia este sentido sector de la sociedad.

La atribución de equipar los parques y jardines públicos esta conferida a los Ayuntamientos, tal y como lo ordena la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco. Sin embargo, la norma que regula las construcciones o equipamiento de dichos espacios públicos es la Ley de Ordenamiento Sustentable del Estado de Tabasco, motivo por el cual se presenta esta iniciativa con la finalidad de adicionar dicha norma general para que coadyuve al mejoramiento de la calidad de vida de los niños y las niñas con discapacidad, al contar con juegos infantiles inclusivos.

Aprobar esta iniciativa, contribuye a sensibilizar a la sociedad tabasqueña entorno al concepto de la discapacidad en un marco de derechos, a fin de que los niños y las niñas que se encuentran en esa condición, puedan participar plenamente en todos los aspectos de la vida.

Por estas razones, estando facultado este Poder Legislativo, para expedir decretos para la mejor administración del Estado, se emite y somete a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa:



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
DIPUTADO DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor de Mayab"

ARTICULO UNICO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 164 de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco

Artículo 164.- Las construcciones o modificaciones que a estas se realicen deberán contemplar las facilidades de acceso y libre tránsito. Se observara lo anterior en la planificación y urbanización de las vías, parques y jardines públicos para el adecuado desplazamiento y uso de estos espacios por las personas con discapacidad.

Los parques, jardines o plazas que tengan juegos infantiles, deberán contar con al menos dos juegos inclusivos que permitan a niños y niñas en situación de discapacidad utilizarlos para garantizar su accesibilidad.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El correspondiente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.


GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
Diputado de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano